



<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo singular</i>
<i>Demandante</i>	<i>Utrahuilca</i>
<i>Apoderado</i>	<i>Eyner Davian Bustos Aguilera</i>
<i>Demandados</i>	<i>Deisy Mayerly Ortiz Sterling y Henry Llanten achinte</i>
<i>Radicación</i>	<i>2024-00030 Folio 220 Tomo VII</i>
<i>Auto</i>	<i>Interlocutorio No. 49</i>

Albania Caquetá, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Del documento allegado con la presente demanda -Pagaré- se desprende una obligación clara, expresa y exigible en sumas líquidas en dinero a favor de la entidad demandante y a cargo de los demandados, y como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo es cumplidor de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO –UTRAHUILCA- y en contra de DEISY MAYERLY ORTIZ STERLING identificada con cedula de ciudadanía No.1.117.784.761 y HENRY LLANTEN ACHINTE identificado con cedula de ciudadanía No.17.704.544, mayores de edad, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$10.686.098 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 11442513 de fecha 25 de marzo del 2022, suscrito por el ejecutado en favor LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA, con fecha de vencimiento el 26 de febrero del 2024.
- 2.- Por la suma \$1.074.238 por concepto de intereses corrientes sobre los saldos de la obligación, liquidados desde el 16 de septiembre del 2023, hasta el 26 de febrero del 2024, fecha en el cual se hace exigible la totalidad de la obligación.
- 3.- Por el valor \$61.357 por concepto de seguro del crédito.
- 4.- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre el capital de \$10.686.098, desde el 27 de febrero del 2024 hasta cuando el pago en dinero se produzca.

**SEGUNDO.-** Sobre las costas se resolverá oportunamente

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** este proveído a la demandada DEISY MAYERLY ORTIZ STERLING en la forma señalada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en la dirección física Carrera 4 3 18 Barrio Villa Amazónica del municipio de Albania Caquetá aportada en la demanda o en la forma señalada en el inciso 5° del artículo 291 *ídem* y en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en la dirección electrónica informada en la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, contados a partir de que el iniciador recepcione acuse recibido o se constate el acceso del destinatario al mensaje.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** este proveído al demandado HENRY LLANTEN ACHINTE en la forma señalada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en la dirección física Carrera 4 3 37 Barrio Villa Amazónica del municipio de Albania Caquetá aportada en la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para



pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación del mismo. **NIEGUESE** la notificación de este proveído en la forma señalada en el inciso 5º del artículo 291 *ídem* y en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 para el demandado HENRY LLANTEN ACHINTE, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado de la parte actora en el acápite de notificaciones, no corresponde a la de este demandado, pues revisada la solicitud de crédito suscrita para él como codeudor, en la información suministrada en el ítem "email" no registra dirección electrónica alguna, pues aparece sin diligenciar con "\*\*\*\*\*".

**QUINTO.- RECONOCER** personería adjetiva a EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.547.082 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 355.917 del Consejo superior de la Judicatura, abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y con las facultades conferidos en el poder.

**SEXTO.- ARCHIVAR** copia de la demanda.

**NOTIFIQUESE.-**

El Juez,

Firmado Por:  
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3862643f389d05a976e7d1a51cd70572e41841d75c9e8fe1c9297f0587a7c02a**

Documento generado en 07/03/2024 12:05:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**